



RESOLUCIÓN CS N° 195 / 19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 18 JUL 2019

Expediente N° 14310/14.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Facultad de Ingeniería tramita concurso abierto para cubrir un cargo de Auxiliar Técnico, categoría 07 para los laboratorios de Ingeniería Química; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Santiago Federico Ibarra presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución CS N° 413/18, por la cual este Cuerpo resolvió retrotraer las instancias concursales y, en consecuencia, solicitar al Jurado interviniente en el concurso de referencia, la emisión de un nuevo dictamen, valorando expresamente los antecedentes de la recurrente, teniendo en cuenta que el Título Universitario de Analista Químico incluye al de Técnico Químico.

Que al respecto, Secretaría de Asuntos Jurídicos toma intervención y emite Dictamen N° 1164, de fecha 13 de Marzo de 2019, que se transcribe a continuación: "I.- Se giran las actuaciones a consideración de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin de que se emita opinión en relación al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Santiago Federico Ibarra en contra de la Res. CS N° 413/18 por la cual se retrotrajeron las instancias concursales del cargo de auxiliar técnico. Manifiesta el recurrente en su escrito de fojas 292/295 que de conformidad al artículo 40 del Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal No Docente, los postulantes que obtengan menos de 40 puntos en la prueba de oposición (examen más entrevista) no serán considerados en el orden de mérito, por lo que al haber obtenido la postulante Salis 39 en la sumatoria de examen y entrevista es acorde a derecho el dictamen del Jurado, para no incluirla en el orden de mérito. Así, sostiene que es potestad del jurado, cumpliendo con la Res CS N° 230/08 no realizar el análisis de los antecedentes de los postulantes que no alcanzaron el mínimo establecido en el artículo 28, es decir los 40 puntos.

II.- Analizadas las actuaciones, a criterio de la suscripta, el hecho de que la postulante Salis quede excluida de un orden de mérito por no acceder a los 40 puntos en la etapa de la oposición (examen más entrevista) no sería óbice para que, habiendo sido oportunamente inscripta, se le evalúen sus antecedentes tal como lo sostuviera en el dictamen que motiva la resolución atacada. En virtud de ello considero que corresponde rechazar el recurso del Sr. Ibarra, haciéndole saber el artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

Asimismo cabe mencionar que a fojas 301, a pedido de la suscripta, rola informe de la situación de revista de la que surge que el postulante Ibarra fue promovido a un cargo categoría 5, por lo que la resolución recurrida no le causa perjuicio al recurrente."

Que este Cuerpo comparte en su totalidad los términos del Dictamen N° 1164 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 015/19,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 9° Sesión Ordinaria del 27 de Junio de 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el Sr. Santiago Federico IBARRA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente y, en consecuencia, ratificar la Resolución CS N° 413/18.



RESOLUCIÓN CS N° 195 / 19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

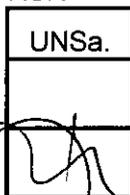
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Sr. IBARRA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

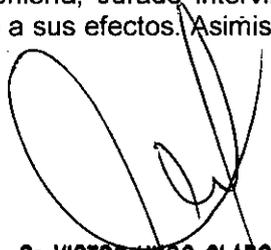
ARTÍCULO 3°.- Girar las presentes actuaciones a la Facultad de Ingeniería para proseguir con el trámite de rigor.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar con copia a: Facultad de Ingeniería, Jurado interviniente, Sra. Salis y Sr. Ibarra. Cumplido siga a la Facultad de Ingeniería a sus efectos. Asimismo publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta
a/c Secretaría
Consejo Superior


Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA